

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

DR. GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	66400318900120220013701
DEMANDANTE:	YANETH ALEXANDRA MESA TORO
DEMANDADA:	BANCO DE BOGOTÁ S. A
ASUNTO:	SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Auto No. 90

Hoy, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), procede la Sala a resolver la solicitud de aclaración presentada por la demandada, el 19 de abril de 2023, frente al auto interlocutorio notificado el 13 del mismo mes y año, dentro del proceso adelantado por **YANETH ALEXANDRA MESA TORO** en contra del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con radicación número **66400318900120220013701**.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Aduce la parte demandada que en el auto interlocutorio dictado en segunda instancia dentro del proceso de la referencia, se indicó de manera errada que no se habían presentado alegatos de conclusión, lo cual era errado porque el Banco de Bogotá los había presentado de manera oportuna, esto es, el 30 de marzo de 2023. Por lo anterior, solicitó que se procediera a la aclaración correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre la solicitud del memorialista, resulta oportuno recordar lo que consagra el artículo 285 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Análisis del caso.

Inicia la Sala su análisis precisando que, respecto de la figura de la aclaración, el solicitante no identifica y la Sala tampoco encuentra, cuál es el concepto o la frase de la sentencia que estando en su parte resolutiva, ofrece motivo de duda o que influya en ella, lo cual haría innecesario cualquier aclaración.

No obstante, con la finalidad de enmendar el yerro y reflejar con exactitud los actos de intervención de la parte demandada ante esta instancia, se aclarará que el BANCO DE BOGOTÀ presentó oportunamente los alegatos de conclusión en segunda instancia (archivo 05, C02), aspecto que da cuenta la constancia de secretaría que obra en el expediente (archivo 06, C02) y los cuales fueron tenidos en cuenta en la resolución del recurso de apelación contra el auto de primera instancia que dio por no contestada la demanda, el cual fue confirmado en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda), la Sala de Decisión Laboral,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ACLARAR el acápite cuarto de la parte considerativa del auto del 12 de abril de 2023, dictado dentro del proceso ordinario laboral adelantado por Yaneth Alexandra Mesa Toro en contra del BANCO DE BOGOTÀ, en el sentido de señalar que la demandada, presentó oportunamente los alegatos de conclusión que obran por escrito en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado Ponente

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada
Con Ausencia Justificada

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037e893aca50c30e6e3c82e3d3ca88a13751dbfaabfd1cb36a62e8dc8c06c359**
Documento generado en 28/08/2023 08:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>